

GACETA DE MADRID.

MARTES 5 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 17 de Mayo.

Una carta particular de Rio-Janeiro, recibida por la via de Génova, dice lo siguiente:

Rio-Janeiro 20 de Marzo de 1821. » Acaba de publicarse un decreto que resuelve la importante cuestion de la salida del Rey para Europa. El dia 12 del mes próximo es el que está señalado para el embarque de S. M. La promulgacion de este decreto ha producido diversas sensaciones en los individuos y en las clases, segun sus respectivos intereses. Muchos ingleses manifiestan la intencion de abandonar este pais; y probablemente seguirán su ejemplo los franceses, cuyo comercio en mercancías de lujo queda arruinado completamente por este suceso. Los alemanes le contemplan al parecer con aquella impasibilidad que les es característica, aunque en realidad preferirian que continuasen residiendo aqui el Rey y la familia Real, entre la cual se halla una Princesa de su nacion (la Archiduquesa Leopoldina, esposa del Príncipe Real). El influjo de este decreto se ha manifestado extraordinariamente en la conducta opuesta de los portugueses y de los brasileños. Los portugueses, que aborrecen á todos los extrangeros, pero que hasta ahora habian tenido la prudencia de disimular su odio, lo dan á conocer ya sin disfra; mientras que los brasileños, cuyo amor á los extrangeros es bien conocido, parecen haber dado un grado mayor de fuerza á sus virtudes hospitalicias. La ciudad de Rio-Janeiro en particular padecerá muchos perjuicios con la salida del Rey; y antes de saberse esta noticia con certeza se habia suspendido la construccion de varios edificios que estaba ya empezada. Los esclavos se venden al precio mas moderado, y todos los objetos de consumo han sufrido una rebaja considerable.

Dicen que el banco suspenderá sus pagos el dia 3 del mes próximo; pero esto no tiene relacion alguna con el viage del Rey, que ha afianzado en persona este establecimiento, y ha depositado en diamantes y en barras de oro el importe supuesto de su déficit. Se cree que este asciende á 1.060 milrérs (cada milrés vale unos 22 rs.), y se atribuye generalmente á la demasiada complacencia que se ha usado con sus últimos directores; los accionistas han nombrado otros, y su papel está actualmente á la par.

Las personas aprehendidas últimamente, y aun el mismo Targini, han sido puestas en libertad, pero subsisten secuestrados sus bienes.

FRANCIA.

Paris 16 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 14.

Vuestra comision, prosiguió Mr. Thiars, hace de la religion los mayores elogios, á los que suscribo con mucha satisfaccion. La verdadera religion, la que inspira la caridad y la tolerancia, la que apaga los odios y reprime las pasiones, es un beneficio del cielo, y el apoyo mas firme de las costumbres; pero cuando por medio de un sofisma ridículo se confunde la religion con el clero, se comete un error muy grave, porque un clero puede estar corrompido, sin que la religion pierda jamas su caracter divino.

Pero hay otro punto de vista bajo el cual es menester mirar el proyecto y el dictamen de vuestra comision. Esta ha ido mas allá que el Gobierno. El ministerio, como mas próximo á las instituciones que nos rigen, ó debieran regirnos, ha determinado el número de sillas episcopales que podrán ser necesarias, y ha reducido á doce este número. Vuestra comision, llena de un ardiente zelo por el aumento de sillas episcopales, os propone que añadais á estas doce un número indefinido, dejando al Rey y á la Sta Sede el establecimiento de cada diócesis y su respectiva circunferencia.

Esperamos, y tenemos motivos para creerlo así, que el ministerio se negará á recibir este presente inconstitucional; conocerá que si en el antiguo régimen, que tanto se echa menos, ninguna bula de Roma era válida en Francia hasta no estar registrada, en el sistema actual es indispensable el concurso de las dos Cámaras. Aun considerando á la Cámara de los Diputados, como lo hace vuestra comision, solo como poder pecuniario, es necesario su consentimiento para hacer nuevos gastos, porque es muy ageno de toda idea de orden y de libertad que el Gobierno, que no puede establecer un juez de paz sin estar autorizado por una ley, pueda erigir nuevas sillas episcopales por una pragmática; y así no dudo que desechareis esta proposicion, cuya inconstitucionalidad es notoria.

En vano os dirá el relator de vuestra comision que proceder de otro modo, es lo mismo que llamar la religion á la barra: estas frases, que yo confieso que no entiendo, no deben arredraros. Considerad que la religion no tiene interes alguno en la cuestion que se ventila; que no se trata de llamar á la barra ni la moral ni la religion, y que vuestra primera obligacion es cuidar de la prosperidad pública.

Destinad pues los caudales procedentes de la extincion progresiva de las pensiones eclesiásticas á mejorar la suerte de los curas y de los vicarios; poned á estos dignos ministros de la religion en estado de dar un asilo al pobre, un caldo á un enfermo, una limosna á la indigencia; procurad que no se vean precisados á sacar contribuciones de la misma pobreza, ni á vender las cosas santas; y este será el mejor servicio que podreis hacer á la religion, y que me atrevo á asegurar no desaprobará ninguno de nosotros.

Pero defraudar estos fondos á su destino legítimo para dotar á 12 obispos inútiles y 144 canónigos aun mas inútiles, seria un abuso intolerable, que no tendria disculpa. Quereis moral; fomentad la industria (murmullo á la derecha), fomentad la industria; procurad que ni el habitante de las ciudades ni el del campo carezca de trabajo, y tendreis buenas costumbres; haced aun mas, sed fieles á vuestros juramentos de conservar la Carta, y de defender los intereses nacionales que estan bajo su garantía, y no la cerceneis con leyes de excepcion. (A la izquierda, bravo.) Dejad nuestras instituciones en armonia con nuestros hábitos y con nuestras inclinaciones; pensad bien en las obligaciones que os imponen la magestad del trono y la del pueblo frances, que quiere hoy lo mismo que queria en 14 de Julio de 1789, es decir, la alianza sincera de la libertad con la monarquía. (Murmullo violento á la derecha; aplausos á la izquierda.) Atended á sus deseos, y tendreis moral y religion. Voto contra el proyecto. (Se continuará.)

PORTUGAL.

Lisboa 17 de Mayo.—Sesion del 16.

El Sr. Sarmento presentó una exposicion de 200 individuos de Villa-Real, en la cual pedian se extinguiese la feria que se celebraba alli, porque la mayor parte de los géneros que en ella se vendian eran extrangeros, lo cual causaba la ruina del pais.

Se leyó el siguiente proyecto de decreto sobre la introduccion de aceite.

» Se prohíbe la introduccion de aceite del extrangero por mar y por tierra, quedando revocado el decreto de 10 de Abril de 1715.

» Esta disposicion se llevará á efecto inmediatamente con respecto al aceite que se introduce por tierra, pero con respecto al que viene por mar solo tendrá efecto despues de tres meses, desde cuya época todo el que se halle en este reino ó en el de Algarbe se considerará como contrabando, y será la mitad para el denunciador, y la otra mitad para la tesorería.»

Despues de alguna discusion quedó aprobado el decreto con solo la variacion de que para el aceite que se introduce por tierra tenga efecto desde que se publique, y para el que viene por mar un mes despues de su publicacion.

Se continuó la discusion del art. 10 sobre la ley de libertad de imprenta que estaba pendiente, y quedó aprobado con una pequeña adicion; con lo que se levantó la sesion.

Sesion del 17.

Se discutió un proyecto de decreto sobre la introduccion de ganados del extrangero; y despues de haber manifestado sus ideas varios señores diputados, se decidió que se prohiba la introduccion del ganado de cerda, y que se permita la del ganado vacuno como hasta aqui.

Despues se pasó á tratar sobre la ley de libertad de imprenta, y se leyó el art. 11, que decia así: » El que abuse de la libertad de imprenta en alguno de los casos citados en el artículo anterior se le condena á los trabajos públicos por el tiempo que se le señale, desde seis meses hasta cinco años, ó á pagar una multa desde 60 hasta 6000 reis.»

Varios señores diputados hablaron sobre este artículo, manifestando unos que la pena mas proporcionada era el ser extrañados del reino, y otros que deberian ser desnaturalizados, y sufrir una pena pecuniaria.

El Sr. Bastos dijo que condenar á un hombre de letras á los trabajos públicos seria quizá dar motivo á suicidios.

El Sr. Feio dijo que en los Gobiernos despóticos pudieran usarse estas penas; pero en un Gobierno liberal debian ser muy diversas, y que así votaba por un año de prision.

Se puso á votacion si debia admitirse el castigo de trabajos públicos para los escritores que excitasen á los pueblos á la rebelion, y no hubo ni un solo voto en favor.

Se discutió por un rato sobre cuál debia ser la pena que se impu-

sieste: por último se suspendió la discusión para continuarla en otra sesión, y se levantó la de este día.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Albacete 12 de Mayo.

Zeloso el ayuntamiento de esta villa de llenar sus deberes el día de la conmemoración de los primeros mártires de nuestra libertad, dispuesto, de acuerdo con su digno párroco D. J. Gines Gomez, celebrar la función religiosa y patriótica el 2 del corriente Mayo. Para darle la debida ostentación, y presentar á la vista de los ciudadanos el cuadro patético de los héroes que celebraba, figuró una urna sepulcral, á cuyos lados se leían los nombres de Daoiz y Velarde, y á su frente: *Quisimos mas bien morir en la pelea, que sobrevivir á la esclavitud de nuestra patria.*

Fueron convidadas todas las autoridades, así civiles como eclesiásticas y militares, los empleados públicos y demás personas distinguidas del pueblo. El concurso fue inmenso, y dió mayor lustre á esta solemne función el batallón de la milicia nacional, el cual se encaminó al templo entonando himnos patrióticos al compás de su música marcial. El párroco pronunció una oración fúnebre; en la que se descubría el fuego patrio y religioso de que su alma estaba poseida; y cuando llegó á la parte del discurso, en que hizo la pintura de los satélites del despotismo, se sintió cierta agitación en el auditorio; y se notó un rumor sordo, que hubiera hecho temblar á estos infames egoistas, si por desgracia hubiera algunos dentro del templo. ¡Llor á estos dignos ministros del Dios de paz, que saben hermanar los deberes de ciudadanos con los de sacerdotes de la Religión! ¡Y felices los pueblos como el de Albacete que tienen tales párrocos, y han llegado á conocer y persuadirse íntimamente de los beneficios que proporcionan á la Nación entera las instituciones liberales!

Cádiz 26 de Mayo.

Ha entrado en este puerto la goleta española *Armonía*, procedente de Puerto-Cabello y la Guaira en 57 días. Dice este capitán que á su salida se habían roto las hostilidades; y que la fragata *Ligera* y el queche *Hiena* le vinieron acompañando hasta 40 leguas al N. de Puerto-Rico, donde los despidió.

Madrid Lunes 4 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion del 4.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lobato, Banqueri y Ramonet, contrarios á la aprobación de varios artículos del plan de Hacienda.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir los egemplares de varias circulares expedidas por el ministerio de Marina y Guerra.

Tambien quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba que S. M., atendiendo á las repetidas instancias de D. Ramon Feliu para que le exonerase del encargo de secretario de la Gobernacion de Ultramar, habia tenido á bien nombrar para dicho destino á D. Ramon Lopez Pelegrin.

Se dió cuenta de una exposicion de la audiencia territorial de Valencia, consultando algunas dudas acerca de la causa formada por el juez de primera instancia de aquella capital D. Martin Serrano contra el general Elío; y después de una corta discusión se mandó pasar al Gobierno.

La misma resolución recayó en la representación del brigadier Don Luis Maria Adriani, coronel del regimiento de infantería de Leon, por la que en atención á que por sola la voz del pueblo se le habia hecho salir de Barcelona en Abril último, pedia se exigiese la responsabilidad á quien hubiese lugar; y en la de Doña Maria Acevedo, vecina de Santiago, que exponia que en 30 de Abril último habia ido á su casa una partida de tropa á arrestar á su marido que se hallaba en una casa de campo, y pedia se le permitiese volver libremente á la ciudad, y se exigiese la responsabilidad al gefe político, ó al que hubiese dado la providencia de arresto.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion de dos capitanes del batallón de Canarias, en la que manifestaban sus méritos y servicios, y lo que han padecido por seguir el actual sistema; y pedian se les concediesen las gracias á que fuesen acreedores.

Se leyó una nota de varios dictámenes de la comision de Legislacion acerca de diferentes solicitudes que se habian sometido á su examen, unas para obtener carta de ciudadano, otras dispensa de edad, otras de estudios &c.: la comision opinaba debia accederse á todas aquellas instancias; y fue aprobado su dictamen.

Se leyeron por primera vez ciertas proposiciones del Sr. Garcia Sosa sobre que se decretase la abolición de un derecho que se paga á Yucatan.

Se leyeron por segunda vez otras proposiciones del Sr. conde de Maule y otros Sres. diputados sobre el papel-moneda, las cuales se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda, juntamente con unas observaciones del mismo Sr. diputado.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de las comisiones que se expresan.

El de la de Infracciones de Constitucion, relativo á que no debia accederse á la nueva instancia de D. Bernardo Juan de Lorena, en la que pedia se exigiese la responsabilidad al juez y escribano que habian intervenido en la causa que se le habia formado.

El de la Eclesiástica, relativa á las proposiciones del Sr. Priego, la cual opinaba que sin embargo de que en las bulas de S. S. sobre secularizaciones debian estar comprendidas las monjas, á fin de evitar dudas se dijese al Gobierno que á la posible brevedad pidiese al Romano Pontífice un nuevo breve para la secularizacion de las religiosas.

El de la de Guerra, relativo á la solicitud de D. Francisco Milla, en el cual manifestaba los distinguidos servicios de este, y lo mucho que habia padecido por su adhesión al nuevo sistema &c.; y opinaba debia declararse que aquellos habian sido gratos á la Nacion, y recomendarle al Gobierno para que le recompensase en sus ascensos sin perjuicio de los mas antiguos de su clase.

El de la de Marina, relativo á la solicitud de los oficiales del sexto regimiento de infantería de Marina, de que se dió cuenta en la sesion de 19 de Mayo último; acerca de la cual opinaba la comision que este negocio era peculiar del Gobierno, á quien debia pasar con recomendación, declarando que los esfuerzos de estos oficiales para restablecer la Constitucion habian merecido la gratitud nacional.

El de la ordinaria de Hacienda acerca de la instancia de D. Luis Leprince, pidiendo se le continuase cierta pensión, á lo cual opinaba la comision no debia accederse, atendida la decadencia de la Nacion.

Y el de la de Diputaciones provinciales acerca de la division de partidos de la provincia de Avila, propuesta por aquella diputacion provincial de acuerdo con su respectiva audiencia: la comision, habiendo examinado los informes de estas corporaciones y del consejo de Estado, opinaba que debia dividirse aquella provincia en cinco partidos, como lo proponia la diputacion provincial, señalando para sus capitales á la ciudad de Avila y villas de Arévalo, Peñaranda, Monbeltran y Oropesa, y añadiendo el de Villafraanca como lo proponia la audiencia, por estar comprendido en el cap. 2.º, art. 4.º del decreto de las Cortes de 9 de Octubre de 1812.

La comision de Libertad de imprenta presentó nuevamente reformado el art. 5.º del proyecto de ley sobre el modo de juzgar á los diputados en abusos de libertad de imprenta, el cual decia así: «Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso por el conducto del secretario de Gracia y Justicia al presidente de las Cortes, y este procederá con arreglo al art. 2.º, á fin de que se verifique el sorteo de los diputados para sacar los nueve jueces de hecho que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa, siguiéndose despues todos los trámites prevenidos en el decreto para el caso que se publique el escrito bajo el nombre del diputado.» Quedó aprobado.

El Sr. Tapia dijo: la comision hace presente á las Cortes que aun falta en el decreto un artículo relativo á los juicios de conciliacion; pero considerando que convendria se hiciese previamente una declaracion general sobre este asunto, somete á la deliberacion de las Cortes la indicacion que he extendido en los términos siguientes: «El presidente de las Cortes, cuando estas se hallen reunidas, ó el de la Diputacion permanente, en el intervalo de una á otra legislatura, ejercen respectivamente el oficio de conciliador, asociándose con otros dos diputados que harán de hombres buenos, para terminar por medio de la conciliacion, en los casos que esta se admita segun la ley, todas las diferencias en que tengan parte los diputados á Cortes.» Habiéndose leído esta indicacion, se mandó pasar á la comision primera de Legislacion.

Continuó la discusión del plan de Hacienda.

Art. 17. «Se recomienda al Gobierno que provea todos estos empleos en los empleados existentes y cesantes con sueldo, que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de las Cortes.»

El Sr. Traver dijo que le parecia debia hablarse en imperativo cuando se dice *se recomienda &c.*

El Sr. Sierra Pambley dijo: la comision no tiene inconveniente en que se adopte la indicacion del Sr. Traver; pero debe advertir que se abstuvo de extenderlo, segun propone el Sr. preopinante, porque le pareció que se oponia á las facultades del poder ejecutivo; pero si las Cortes creen que la indicacion del Sr. Traver no se roza con esto, la comision no tendrá ningun inconveniente en que se apruebe. Despues de una corta discusión se aprobó el artículo en estos términos: «El Gobierno proveerá todos estos empleos en los empleados existentes y cesantes con sueldo, que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de las Cortes.»

El art. 18 decia así:

Art. 18 «Por la Constitucion corresponde al Rey la libre provision de todos los empleos; pero la Nacion no pagará sueldos ni gratificaciones bajo ningun título á los empleados que en adelante sean separados de sus empleos con causa, sino en los casos y en los términos de que habla el artículo siguiente.»

Despues de una corta discusión se aprobó en estos términos: «La Nacion no pagará sueldos ni gratificaciones bajo ningun título á los empleados que en adelante sean separados de sus empleos, sino en los casos y en los términos de que habla el artículo siguiente.»

Se aprobó el 19, que dice así:

Art. 19. «La Nacion solamente reconocerá en adelante las jubilaciones que se concedan á alguno por haberse inutilizado durante el servicio físico ó moralmente, á cuyo fin se incluirán en los presupuestos del ministerio todos los años, y acompañarán los expedientes instructivos para que las Cortes las reconozcan y abonen si lo hallaren justo y conveniente.»

El art. 20 decia así:

Art. 20. «Las direcciones de Hacienda pública son cinco; á saber: direccion de contribuciones directas; direccion de impuestos indirectos

y efectos estancados; direccion de aduanas y resguardos; direccion de papel sellado, y derecho de registro, y direccion de la renta de correos; portazgos y loterías."

Después de una ligera discusion quedó aprobado este artículo en los términos siguientes: "Las direcciones de Hacienda pública son cinco, á saber; direccion de contribuciones directas; direccion de impuestos indirectos y efectos estancados; direccion de aduanas y resguardos; direccion de bulas, papel sellado y derecho de registro." Y no habiéndose aprobado la última parte, que dice: "Direccion de la renta de correos, portazgos y loterías," se mandó volver á la comision.

Art. 21. "Cada una de estas direcciones se compondrá de un director y una secretaría: la secretaría se dividirá en dos secciones, una de correspondencia y otra de contabilidad, y cada seccion constará de un gefe de seccion, cuatro oficiales y cinco escribientes: habrá además dos porteros, un ordenanza y un mozo de oficio."

El Sr. Banqueri preguntó si la comision para proponer esta distribucion de trabajos habia oido al Gobierno; á lo que contestó el Señor Sierra Pambley que no solamente se habia oido al Gobierno, y este habia visto el plan en borrador, sino que lo habia aprobado; que al Gobierno no tocaba la creacion de empleados, sino á las Cortes; y que le parecia que en estas oficinas se ponian suficientes empleados.

El Sr. conde de Toreno manifestó que si á pesar de los empleados que se señalaban para estas oficinas se necesitaban mas, se podrian poner agregados interinamente, aunque creia que no seria necesario, trabajando los empleados como correspondia.

El Sr. Vadillo dijo: me parece que el número de empleados que se pone es suficiente; pero no asi en la seccion de cuenta y razon, en donde habrá mucho que trabajar, y en este caso se podrá decir que se suplan con los de otra oficina.

El Sr. Sierra Pambley contestó: con el sistema actual de cuenta y razon que en el día se sigue tiene razon el Sr. Vadillo, que habrá mucho que hacer en esta seccion; pero no asi con el sistema que ahora se propone. Los libros se llevarán por partida doble en la tesorería general: y por consiguiente la oficina de cuenta y razon solo tiene que intervenir las operaciones administrativas de las rentas de cada direccion. Si acaso se necesitase algun individuo mas para el desempeño de esta oficina, y al mismo tiempo no hiciese falta en otra de la misma direccion, es evidente que el gefe le agregará adonde haga falta. Quedó aprobado este artículo.

Tambien se aprobó el 22, que decia asi:

Art. 22. "Las facultades y obligaciones de estas direcciones con respecto á las rentas de su respectiva dependencia serán las mismas que expresan el decreto de 12 de Abril de 1813, el reglamento formado para su egecucion, y las órdenes é instrucciones que rigen respecto de cada renta en todo lo que no esté en contradiccion con este decreto.

Art. 23. "Se establecerán diputaciones de partido, compuestas del mismo número de individuos que las provinciales, y elegidos por las propias reglas: uno de ellos hará de secretario, y sus sesiones durarán 20 días."

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: convengo en que se debe aprobar la medida que propone la comision en este artículo; pero esta me permitirá que haga algunas observaciones, porque me parece que debe variarse. El objeto de estas diputaciones de partido se reduce á que cuando se decreta la contribucion se haga el repartimiento de esta entre los pueblos. La primera dificultad que se presenta es que tengan estas reuniones el nombre de diputacion de partido, pues no me parece muy conveniente, porque compuestas del mismo número de individuos que las diputaciones provinciales, y bajo el nombre de diputaciones de partido, con el tiempo podrian constituirse en una especie de autoridad; por lo mismo desearia que se las diese un nombre que denotara su objeto principal, y que no tuvieran ninguna consideracion política, debiéndose reducir estas juntas únicamente á la económica distribucion del cupo de las contribuciones.

Se dice además que estos individuos han de ser elegidos por las propias reglas que los de las diputaciones provinciales; y á mí me parece que no pueden ser elegidos asi, porque este nombramiento se hace por los electores de partido, y estos me parece que no pueden hacer el otro. Por lo mismo desearia que los Sres. de la comision propusieran el modo de elegir estos individuos, exigiéndose además la cualidad de tener cierta propiedad para que sirviese de una cierta garantía para el pago de las contribuciones.

El Sr. conde de Toreno dijo: me parece que la comision está de acuerdo con el Sr. Martinez de la Rosa; por mi parte podria substituirse al nombre que se propone en el artículo el de comisiones ó juntas repartidoras; y en cuanto á que se exija una cierta propiedad tambien se puede poner esta circunstancia, que seguramente es muy del caso, porque como quiera que las contribuciones se imponen á los propietarios, siéndolo los que compongan esta comision, desearán que el repartimiento se haga con justicia; de consiguiente puede volver este artículo á la comision para que lo redacte de esta manera:

"Se establecerán juntas repartidoras, compuestas de igual número de individuos que las diputaciones provinciales, elegidos por los electores parroquiales de partido, conforme á las bases que se adoptan en la Constitucion." Y después se puede añadir lo que ha indicado el señor preopinante con respecto á la propiedad.

El Sr. Sancho dijo: aun así este artículo es contrario á la Constitucion. En las juntas parroquiales de partido y de provincia no se puede hacer otra cosa que elegir diputados á Cortes; así lo previene el artículo 57 de la Constitucion, que dice así: "Que verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta;" y lo

mismo se dice con respecto á las juntas electorales de partido: por consiguiente queda destruida esta parte del artículo. Tampoco puede nombrarse ninguna corporacion popular que no esté indicada en la Constitucion, porque es alterar la forma monárquica actual.

Por otra parte es contrario tambien este artículo á las facultades de las diputaciones provinciales, porque una de ellas es intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia. Aunque se quiera decir que se crean estas juntas para comunicar luces é ilustrar para la mayor igualdad en el repartimiento de las contribuciones, tambien es contrario á la facultad séptima de las diputaciones provinciales, que es formar el censo y la estadística de las provincias. Siendo así que no podemos dar ninguna atribucion á estas juntas sin quitarla á las diputaciones provinciales, cosa que no podemos hacer, creo que debe volver este artículo á la comision.

El Sr. conde de Toreno dijo: todos los señores que han hablado convienen en que deben establecerse estas juntas, y el único obstáculo que hay es el de oponerse á la Constitucion. Los dos argumentos que ha hecho el señor preopinante son: el primero, que no pueden ser elegidos de la misma manera y por los mismos electores de las diputaciones provinciales; y el segundo, que se oponen las atribuciones de esta junta á las facultades de las mismas diputaciones provinciales. En cuanto á lo primero, digo que estos individuos pueden ser nombrados por otros electores que los de diputados á Cortes, y en otra estacion del año distinta; lo cual me parece que no se opone á la Constitucion, pudiendo tambien ser elegidos por los ayuntamientos, ó enviar estos á cada cabeza de partido uno de sus individuos.

En cuanto á la segunda parte no creo que se oponga á la Constitucion, porque el decirse en esta que las diputaciones provinciales intervendrán y aprobarán los repartimientos hechos á los pueblos, no quita que estas juntas repartidoras, después de haber hecho sus repartimientos, los envíen á las diputaciones provinciales para que los aprueben. Por consiguiente, estando salvadas estas dos dificultades, podrá volver este artículo á la comision, para que redactándole de esta manera, puedan las Cortes aprobarle; y así se acordó.

Se leyó el art. 24, que decia asi:

Art. 24. "En cada uno de estos partidos habrá un subdelegado, que presidirá las diputaciones, y ejercerá en los pueblos del partido la misma autoridad y jurisdiccion que el gefe político intendente en toda la provincia con subordinacion á él."

Se mandó volver á la comision por la íntima relacion que tenia con el anterior.

Tambien se leyó el art. 25, que decia asi:

Art. 25. "Además de la tesorería de provincia habrá tantas depositarías como partidos administrativos, con absoluta subordinacion al tesorero principal."

Después de una ligera discusion entre los señores Rey y Yandiola no se aprobó este artículo, y se mandó volver á la comision.

Se suspendió esta discusion para que, conforme á la indicacion del Sr. Cañedo, el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península diese cuenta de las últimas noticias de Nueva-España. El Sr. secretario pasó á la tribuna, y leyó un parte del gefe político de aquella provincia, fecha 6 de Marzo, en el que participaba los acontecimientos ocurridos con el coronel Itúrbide, que se habia sublevado y levantado la bandera de rebelion, jurando la independenciam. Asimismo manifestaba las medidas que habia tomado para cortar estos males, y de las cuales se prometia el mejor éxito.

El Sr. presidente manifestó que se leerian algunas indicaciones hechas por varios Sres. diputados, y en su virtud se leyó una del Sr. Pedrazas, concebida en estos términos: "En virtud de ocuparse una comision en fijar la suerte de las Américas españolas, pido á las Cortes que exciten al Gobierno, á fin de que prevengan al virey de Méjico haga entender claramente al Sr. Itúrbide que el Congreso va á tratar este negocio, y que si este suspende por su parte las hostilidades, y aguarda como creo la soberana resolución, haga el Gobierno de Méjico por su parte otro tanto." No se admitió á discusion.

Se leyó otra indicacion del Sr. Michelena, que decia así: "Que se diga al Gobierno que esté pronto un buque para salir á la primera orden, y que se agite lo posible la resolution del negocio principal en que entiende la comision especial."

El Sr. Sancho manifestó que era inutil esta indicacion, porque no habia necesidad de participar al Gobierno que tuviese un buque dispuesto para llevar esta noticia á América, puesto que todavia no se sabia la resolution de las Cortes, de la cual todos estaban ignorantes.

Yo por mi parte (continuó) no sé qué significa este asunto de que se trata, que unas veces se llama asunto interesante, otras veces medida radical &c., sin darle nunca su verdadero significado. Así que, no estando aun enterados los Sres. diputados de este negocio, creo es una cosa muy ridícula que se encargue al Gobierno la preparacion de un buque para comunicar una resolution que aun no existe; y siendo así que para esta preparacion se necesita muy poco tiempo, y puede traer grandes inconvenientes. Así que, me parece no puede aprobarse esta indicacion.

El Sr. Villa manifestó la necesidad que habia de comunicar pronto esta resolution, ya fuese favorable ó no: que asimismo la América no deseaba la independenciam de España, sino que queria, y deseaba estar unida á ella: pero con justicia, y no con temor; con fraternidad y con un temor filial; y que seria muy conveniente, y al mismo tiempo un medio de evitar muchos males, el que se circulara por aquel país que las Cortes estaban en el día tratando de este asunto.

El Sr. Calatrava: oigo hablar de este negocio, y yo pregunto á los Sras. diputados si saben todavía lo que propondrá la comision. No solo se supone que se sabe esta, sino que las Cortes lo tomarán en consideracion. No estando todavía decidido, me parece que debe suspenderse esta discusion.

Su autor retiró esta indicacion, bajo el supuesto de que el Gobierno tomara en consideracion (puesto que estaba presente) la idea principal con que se proponia.

Tampoco se admitió á discusion otra del Sr. Navarrete, que decia asi: « Pido á las Cortes que se mande al Gobierno habilite un barco á la mayor brevedad para que lleve la noticia de que las Cortes estan tratando, á propuesta de los diputados de Ultramar, de un plan de gobierno que haga compatible la observancia de la Constitucion con la enorme distancia que separa aquellas provincias de la Península, con prevencion al virey de que la comuniqué sencillamente á los disidentes.»

Se aprobó otra indicacion del Sr. Fagoaga concebida en estos términos: « Que el ministro de Ultramar, en atencion á las circunstancias en que se halla la Nueva-España, proponga la medida que juzgue conveniente, mientras que las Cortes se ocupan en tomar las medidas radicales para la pacificacion de aquel país.»

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba á las Cortes que S. M., despues de haber oido al consejo de Estado, habia tenido á bien sancionar el decreto de las mismas de 18 del mes próximo pasado sobre juicios de conciliacion. Se leyó, y el Sr. presidente dijo quedaba publicado como ley; que se archivase y se remitiese una copia al Gobierno, para que la hiciera promulgar con las formalidades de estilo.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria pública, y levantó la ordinaria de este dia.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan, las de Paris hasta el 27 de Mayo; las de Lóndres hasta el 23, y las de Alemania hasta el 21.

Las noticias de Lóndres hablan de varias turbulencias en Irlanda, sin duda con motivo de haberse desaprobado el *bill* de los católicos. Parece que la Reina vuelve á excitar la curiosidad pública, pretendiendo ser coronada con el Rey, y se dice que el Gobierno no accederá á ello. El *Courier*, que pocos dias há llenó 11 larguísimas columnas, describiendo el ceremonial y los trages de los cortesanos en la celebracion del dia del Rey, anuncia que el número de tropas que se embarcan para país extrangero asciende á 1600 hombres; y que la fragata *Liffey*, que salió para el Brasil, no llevaba otro objeto que el de proteger el viage del Rey de Portugal.

Las noticias de Laybach del 13 de Mayo anuncian la salida del Emperador Alejandro para Rusia, sin pensar en pasar por Viena ni Berlin; lo que ha dado motivo á diferentes conjeturas. Su viage es por Hungría, y algunos creen que pasará por Varsovia. El Emperador de Austria debia salir en breve de Laybach para Viena. Parece que antes de separarse publicaron los dos Emperadores una declaracion relativa á los fines del Congreso celebrado en aquella ciudad, y en la cual, aunque expresada en tono muy firme, domina un espíritu muy pacífico, y no se habla de otra reunion de Monarcas, como generalmente se habia dicho.

La insurreccion de los griegos, en vez de apagarse como han dicho los periódicos de la santa alianza, va tomando cada vez mayor incremento. Segun noticias de la Grecia, las provincias de la Fócida, Etolia y Atica estan ya muy contaminadas. La importante plaza de Gioregovo, ganada por 600 turcos, ha sido tomada por los griegos de un modo temerario, sin que se especifique este: los mismos se han apoderado de Anapli despues de haber muerto á 500 turcos, número que sin duda es muy exagerado: tambien han salido vencedores en otro encuentro importante cerca de Larisa. Los montenegrinos estan haciendo una grande diversion al bajá de Scodra. Se confirma la insurreccion de Candia, y que los griegos son dueños de aquella interesante isla que tanto daño puede hacer á la Turquía por la facilidad en dar auxilios á las islas del Archipiélago. Multitud de noticias se publican sobre turcos y griegos, y el conjunto de ellas presenta horrores y desórdenes terribles. El patriarca griego de Constantinopla ha perecido cruelmente, y su cuerpo fue colgado á las puertas de la iglesia el dia 1.º de Pascuas: varios obispos han tenido la misma desastrosa suerte; y no debe olvidarse que estos prelados accedieron á la excomunion que el primero dió contra el príncipe Ipsilanti. Acuden muchísimos oficiales europeos al servicio de los griegos.

De Nápoles apenas se sabe cosa alguna sino por cartas particulares: los periódicos evitan comprometerse, y solo publican lo que los austriacos quieren: por estos se sabe la prohibicion de distribuir gratuitamente escarapelas y de hacer alistamientos; y en verdad que esto es decir ya demasiado, ya que su empeño es ocultar cuanto allí pasa. Tambien hacen saber al orbe cristiano haberse repetido ya el milagro de la liquefaccion de la sangre de S. Genaro. Ya se daba por segura la próxima llegada del Rey de Nápoles para mediados de Mayo.

En el Piamonte continúan tomándose disposiciones para restablecer sólidamente el poder absoluto, y castigar á los que pensaron en instituciones adaptadas á las luces del siglo. Se han secuestrado los bienes de 40 individuos como culpables de lo que ahora llaman crimen de estado, y en el número de ellos se cuentan el príncipe de la Cisterna, el presidente de la junta de Alejandria, Analdi, el Sr. Dalpozzo, el conde

C. V. Morozzo de Magliano, el conde de Sta. Rosa y otros. El general Latour parece se retira al Austria; este será tal vez el premio de los servicios que ha hecho á la familia Real. Algunos creen que va con una comision diplomática.

Los periódicos de Paris estan llenos de las discusiones de la Cámara de los Diputados, y de la causa de conspiracion de Agosto, ademas de las noticias acerca de la insurreccion griega. Parece que no tardaria en discutirse el presupuesto de gastos.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se declara nula y de ningun valor toda especie de enagenaciones ó empeños de los bienes raíces, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias, que se hubieren hecho ó se hicieren desde el dia de hoy, no siendo por el Crédito público ó por otro ramo autorizado por las Cortes. Madrid 24 de Mayo de 1821. = Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendrlo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. En palacio á 28 de Mayo de 1821. = A. D. Antonio Esarata.

Por senténcia de D. Josef Maroto, juez interino de primera instancia de la ciudad de Valladolid, se absolvió á Fr. Alonso Rico, mercenario calzado de la misma, y cura ecónomo que ha sido de la villa de Peñafiel, libre y sin costa alguna de la criminalidad que se le atribuyó en la denuncia é informe dado á consecuencia de ella por el ayuntamiento de Peñafiel, en el que se le culpaba de enemigo de la Constitucion, condenando al mismo tiempo á los individuos de este D. Antolin Gutierrez Carretero, Manuel Gutierrez, Lucas Garcia, Josef Sanchez y Josef Bazaco en todas las costas procesales, y en la indemnizacion de los emolumentos y rentas en que ha sido perjudicado el Fr. Alonso Rico, aplicándole por esta razon 100 ducados, que por via de multa deberán pagar mancomunadamente los referidos; haciéndoles al mismo tiempo el mas severo apercibimiento, para que en lo sucesivo no abusen como funcionarios públicos de la confianza que depositen en sus informes las autoridades que se los pidan.

Por otra senténcia del mismo Sr. juez fue condenado Fr. Josef Ventura Martinez, religioso profeso en el convento de Sto. Domingo de la ciudad de Valladolid, á ocho años de prision en una de las cárceles eclesiásticas de dicha ciudad, y en todas las costas, á consecuencia de haber sido declarados sediciosos é injuriosos al Congreso nacional los números 11 y 15 de su periódico titulado « Defensa cristiana católica de la Constitucion novísima de España.»

Hasta el dia 31 del pasado mes de Mayo han solicitado secularizacion del Gobierno político superior de la provincia de Madrid, y se les ha concedido, el número de religiosos siguientes: Agonizantes 4. Agustinos calzados 25. Idem descalzos 4. Capuchinos 17. Carmelitas calzados 9. Idem descalzos 10. Clérigos de todas religiones 16. Dominicos 16. Franciscos, incluidos los descalzos, 60. Mercenarios calzados 13. Idem descalzos 13. Mínimos de S. Francisco de Paula 2. Trinitarios calzados 2. Idem descalzos 3. Total 206.

ANUNCIOS.

Nulidades de la enseñanza mutua por Lancaster, comparada con los sistemas españoles, por D. Josef Diaz Manzanares: este papel es muy útil é interesante á cuantos aprecian y se hallan dedicados á la enseñanza. Se hallará en la librería de Dávila á 2 rs.

Los suscriptores al Diccionario de ciencias médicas, traducido al castellano, acudirán á recoger el tomo 1.º á la librería de Calleja, y á las principales de las capitales de provincia. El tomo 2.º se entregará el último del presente mes, y el 3.º está ya en prensa. En beneficio de los suscriptores se encuadernarán todos los tomos en rústica, poniendo en la carpeta los artículos principales de cada volumen y sus autores; si se encuadernasen en pasta resultaría probablemente alguna desigualdad en la encuadernacion, en el lustre y permanencia de los adornos de la pasta, y acaso los últimos tomos no serian iguales á los primeros por el espacio que mediará en la publicacion completa de toda la obra: en las mismas librerías continúa abierta la suscripcion.

Los suscriptores á la historia de los árabes en España, escrita por D. Josef Conde, podrán acudir á recoger el segundo tomo, y adelantar el precio del tercero y último, arreglado al del segundo, no obstante de llevar seis inscripciones árabes en otras tantas láminas, abiertas con esmero, y costosas por consiguiente. La suscripcion seguirá abierta en la librería de Sojo hasta la entrega del tomo tercero, que está ya en prensa y muy adelantado; y los que no se suscriban pagarán 134 rs. por la obra en rústica.